



Córdoba, 19 MAR 2019

Expte. Ref.: 0015665/2018

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se da trámite a la contratación del **Lic. Andrés Sebastián CANAVOSO (D.N.I. 26.108.011)**, aprobado por Res. D. N. N.º 259/2017 con vencimiento el 31/07/2018, a fs. 31 la Dirección del CEA solicita la renovación contractual a partir del 01/08/2018 y hasta el 31/07/2019 a fin de continuar cumpliendo funciones como secretario administrativo en el Doctorado de Estudios Sociales de América Latina que se dicta en ese Centro de Estudios Avanzados de la Facultad. Lo solicitado se enmarca dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, Art. 5, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 22/23 y 27/30 se han agregado los documentos requeridos por el Art. 5 de la Ordenanza HCS 5/12 y a fs. 24/26 los informes del Art. 4 de la misma norma.

Lo dispuesto por la Ordenanza HCS N.º 5/12 en su Art. 3 inc. 2, art. 5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2.

El Informe de legalidad, cuyo criterio se comparte respecto ha reconocer los servicios prestados durante el período 01/08/2018 y hasta el día de ayer disponiendo el pago de las remuneraciones en concepto de legítimo abono en los términos de la Ord. HCS 5/95 art. 2 párrafo segundo, con carácter de excepción.

Las atribuciones dispuestas en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12.

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Renovar el Contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) ANEXO G de la Ordenanza HCS N.º 5/12, con el **Lic. Andrés Sebastián CANAVOSO (D.N.I. 26.108.011)**, para continuar cumpliendo funciones de secretario administrativo en el Doctorado de Estudios Sociales de América Latina que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad, **a partir del día de hoy y hasta el 31/07/2019** con la imputación del presente gasto a Recursos Propios (Fuente 12), recursos provenientes del Doctorado mencionado.

ARTÍCULO 2º: Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N.º 5/95, los servicios prestados por el **Lic. Andrés Sebastián CANAVOSO (D.N.I. 26.108.011)**, desde el **01/08/2018 y hasta el día de ayer**, en su consecuencia, disponer el pago de las remuneraciones en concepto de legítimo abono, con imputación del gasto a lo prescripto en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Instruir al Centro de Estudios Avanzados para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza H.C.S. 5/95 y gestione las contrataciones, renovaciones y/o designaciones con antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo.

ARTÍCULO 4º: Encomendar al CEA que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 5º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Mgter. María Inés Peralta
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N°:

82

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

(Contrato No Docente de Remuneración Única
y con Relación de empleo Público)
2018 / 2019

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana, Magister María Inés Peralta, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "la UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, el Lic. ANDRES SEBASTIAN CANAVOSO, DNI 26.108.011, CUIL 20-26108011-8, en adelante "EL CONTRATADO", con domicilio en calle Sevilla N° 51, de la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, se conviene en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Lic. SEBASTIAN ANDRES CANAVOSO, quien acepta, para prestar colaboración y apoyo administrativo como Secretario Técnico en el Doctorado de Estudios Sociales de América Latina (DESAL) del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia entre el día 1° de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales; en días y horas a convenir, de acuerdo a la necesidad de esta carrera de posgrado, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente como remuneración única, y bruta por todo concepto, la suma de pesos Doce Mil Veintisiete (\$ 12.027,00) durante los meses de Agosto y Septiembre 2018, y la suma de pesos de Trece Mil Doscientos Cuarenta (\$ 13.240,00) durante los meses de Octubre 2018 a Julio 2019; a la que se le efectuarán descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

De la retribución mensual pactada, el Doctorado en Estudios Sociales de América Latina (DESAL) del CEA afrontará el equivalente al monto neto con sus recursos propios, mientras que el Área Administrativa Central (Sede Ciudad Universitaria) se hará cargo de los porcentajes correspondientes a los aportes personales y las contribuciones patronales.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por la normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. - Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de los Recursos Propios de la Facultad de

Ciencias Sociales, Sede Centro de Estudios Avanzados y sede Ciudad Universitaria (Fuente 12, Dependencia 43). - Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: La CONTRATADA, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata, que resulta de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación de las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "información confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SÉPTIMA: El CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho de estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la

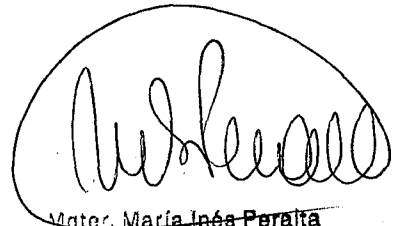
UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba; y b) El CONTRATADO, con domicilio en calle Sevilla N° 51, de la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como partes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes _____ de del año dos mil diecinueve.-

Caul
Cardozo, Sebastián

11 9 MAR 2019



Mgter. María Inés Peralta
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

8 2 1